



## **Instrucción 6/2022, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se regula el complemento de productividad (factor variable) meritado por participar en los procesos de carácter asistencial derivados del plan de reducción de las listas de espera en el Área de Salud de Ibiza y Formentera**

### **Antecedentes**

1. El 25 de enero de 2016, el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares dictó una Resolución por la que se dictan instrucciones para implementar un plan para reducir las listas de espera en el Servicio de Salud de las Islas Baleares.
2. Al amparo del plan citado, todas las gerencias territoriales elaboraron planes anuales de actividad en los que se detallaban la actividad extraordinaria necesaria para reducir las listas de espera en el ámbito del Servicio de Salud.

Como consecuencia de lo anterior, se adoptaron diversas medidas en el ámbito de los recursos humanos con la finalidad de alcanzar el objetivo determinado. Por este motivo, se reguló un programa especial de productividad, ligado a la reducción de las listas de espera, adicional y diferenciado de las productividades variables vinculadas a otros objetivos, y que debía retribuir a los profesionales que se implicaran y participaran en el cumplimiento de los objetivos de reducción de las listas de espera del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

3. El 20 de marzo de 2019 el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares dictó la Instrucción 2/2019, por la que se regula el complemento de productividad (factor variable) devengado por participar en los procesos de carácter asistencial derivados del plan de reducción de la lista de espera del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
4. El 23 de mayo de 2022 se reunió la Comisión de Actividad Extraordinaria del Servicio de Salud, en la que, tras las deliberaciones oportunas, se acordó adaptar el contenido de la Instrucción 2/2019 a las peculiaridades y

características propias de la Gerencia del Área de Salud de Ibiza y Formentera (ASEF).

En consecuencia, en virtud del artículo 64.1 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, que otorga al Servicio de Salud la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial, y de los artículos 26.1 y 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad —en relación con el artículo 12.1.c) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares—, dicto la siguiente

## **Instrucción**

### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación**

Esta instrucción tiene por objeto regular el complemento de productividad (factor variable) devengado por participar en los procesos de carácter asistencial derivados del plan de reducción de la lista de espera del Servicio de Salud de las Islas Baleares que se llevan a cabo dentro del ámbito territorial del Área de Salud de Ibiza y Formentera.

Esta instrucción se aplica a todo el personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares que preste sus servicios en el Área de Salud de Ibiza y Formentera.

Únicamente podrá percibir este complemento de productividad (factor variable) el personal de las categorías profesionales que participe directa o indirectamente en la ejecución y la gestión de los procesos asistenciales detallados en los anexos de esta instrucción (facultativos/facultativas especialistas de área, personal de enfermería, técnicos/técnicas especialistas, técnicos/técnicas en cuidados auxiliares de enfermería, celadores/celadoras, personal administrativo) así como otros profesionales que los ejecuten o colaboren.

### **Segundo. Prestación de la actividad extraordinaria**

La actividad extraordinaria objeto de retribución, de acuerdo con lo que establece esta instrucción, debe llevarse a cabo para atender a pacientes incluidos en la lista de espera cuya demora se prevea superior al tiempo máximo de espera establecido. A estos efectos, se deben tener en cuenta los plazos máximos establecidos en el Decreto 31/2018, de 19 de octubre, de garantía de los plazos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada programada y no urgente en el Servicio de Salud de las Illes Balears



En ningún caso, la actividad extraordinaria puede afectar a pacientes programados dentro del horario ordinario, especial o complementario aprobado por la programación funcional de cada centro sanitario.

La retribución se fija por el sistema de pago por proceso realizado atendiendo a la complejidad de cada uno de los procesos, tal y como se recoge en los anexos de esta instrucción.

La retribución se fija, con carácter general, con independencia de la duración y del tiempo invertido en el desarrollo y ejecución de cada proceso.

El importe a percibir por los profesionales en aplicación de esta instrucción en ningún caso puede superar la suma de 700 euros/sesión atendiendo a las tarifas establecidas para los facultativos especialistas de área o la que proporcionalmente corresponda a los profesionales del resto de categorías que intervengan en la prestación.

#### **Cuarto. Procedimiento**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 c) de la ley 5/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la concesión de los complementos de productividad ligados al cumplimiento de objetivos fijados en los proyectos específicos y en los planes de actuación del Servicio de Salud requiere la aprobación del director general del ente.

A estos efectos, la participación en los procesos de carácter asistencial derivados del plan de reducción de la lista de espera del Servicio de Salud de las Islas Baleares, cuya realización da lugar al devengo del complemento retributivo regulado en esta instrucción, requiere la autorización previa por parte de la Dirección Médica del Área de Salud de Ibiza y Formentera; todo ello atendiendo a la eficiencia de los servicios en actividad ordinaria.

A estos efectos, debe seguirse el procedimiento establecido en el punto 12 de la Instrucción 2/2019, de 20 de marzo de 2019 si bien toda la documentación exigida (solicitudes, informes, etc.) revestirá la forma de documento electrónico.

#### **Quinto. Criterios interpretativos**

En todo lo no previsto expresamente en esta instrucción, será de aplicación lo establecido en la Instrucción 2/2019, por la que se regula el complemento de productividad (factor variable) devengado por participar en los procesos de carácter asistencial derivados del plan de reducción de la lista de espera del Servicio de Salud de las Islas Baleares.



Asimismo, también resultará de aplicación la citada Instrucción 2/2019 en el supuesto de realizar un proceso no contemplado en los anexos de esta instrucción.

### **Sexto. Efectos y duración**

Esta instrucción tiene efectos desde el 1 de junio de 2022.

El director general del Servicio de Salud

Julio Miguel Fuster Culebras